



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0470-2022/UCV

Trujillo, 19 de julio de 2022

VISTOS: el Oficio N°0283-2022-VI-UCV, remitido por el Dr. Jorge Salas Ruiz, Vicerrector de Investigación de la UCV, y el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario del 19 de julio del presente año, en el cual se aprueba la actualización del **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, versión 01**; y

CONSIDERANDO:

 Que, conforme con lo establecido en el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, la investigación es una función esencial y obligatoria de la universidad, que mediante la producción de conocimiento y desarrollo tecnológico responde a las necesidades de la sociedad y del país;

 Que, para realizar investigación científica existen una serie de normas que regulan las buenas prácticas y aseguran la promoción de los principios éticos para garantizar el bienestar y la autonomía de los participantes de los estudios, así como la responsabilidad y honestidad de los investigadores en la obtención, manejo de la información, el procesamiento, interpretación, elaboración del informe de investigación y la publicación de hallazgos;

 Que, mediante resolución de Consejo Universitario N°0340-2021-UCV, de fecha 10 de mayo de 2021, se aprobó la actualización del Código de Ética en investigación de la Universidad César Vallejo, con el propósito de fomentar la integridad científica de las investigaciones desarrolladas en el ámbito de la Universidad César Vallejo, en el cumplimiento de los máximos estándares de rigor científico, responsabilidad y honestidad, para asegurar la precisión del conocimiento científico, proteger los derechos y bienestar de los participantes de los estudios, investigadores y la propiedad intelectual;

 Que, el Dr. Jorge Salas Ruiz, Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N°0283-2022-VI-UCV, ha informado que en cumplimiento del acuerdo del consejo universitario, del 30 de junio del presente año, informado mediante el Oficio Múltiple N°013-2022/SG-UCV, en el cual se comunica que el Consejo Universitario toma conocimiento de la propuesta de actualización del Código de ética; solicitando a través del despacho del Rectorado se convoque a una reunión de trabajo, con la participación del Vicerrector de Investigación, Vicerrector Académico y Director de Asesoría Legal para su análisis y presentación de la versión final para la aprobación del Consejo Universitario;

Que, asimismo informa que luego de revisar el Código de Ética, en coordinación con la comisión de trabajo, remite la propuesta consolidada de la actualización del **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, texto normativo articulado con la normativa interna de la Universidad y la de los organismos gubernamentales correspondientes; por lo que solicita la emisión de la correspondiente resolución;

Que, elevado el expediente al Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria del 19 de julio del año en curso, este órgano de gobierno ha evaluado el proyecto presentado y, encontrándolo conforme con los requerimientos técnicos básicos procedió a su aprobación; por lo cual es necesario la emisión de resolución de consejo universitario;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe





SE RESUELVE:

Art. 1º--- **APROBAR** la actualización del **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, versión 01, documento que forma parte como anexo 01 de la presente resolución de consejo universitario.

Art. 2º--- **DEJAR SIN EFECTO** la Consejo Universitario N°0340-2021-UCV, de fecha 10 de mayo de 2021.

Art. 3º--- **SOLICITAR** a las unidades académicas y administrativas de la Universidad César Vallejo que brinden las facilidades necesarias para el cumplimiento de la norma institucional que se ha aprobado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Jeannette C. Tantaleán
Dra. JEANNETTE TANTALEÁN RODRÍGUEZ
Rectora



Rosa Lomparte Rosales
Abog. ROSA LOMPARTE ROSALES
Secretaria General

DISTRIBUCIÓN: Presidente de la JGA-- presidenta del Directorio-- rector-- Grte. Gral.--Presidenta Ejecutiva – VA– VBU– VI– Decanos– Dir. Generales de Sede y Filiales UCV – Dir. G del TH. Dir. de Planificación– D. de Marketing– D. de Imagen– Asesor legal – Archivo.

JCTR/rpach: asg

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

“Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo”

Vicerrectorado de Investigación



NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I. Objetivos y Alcance	5
Artículo 1º. Objetivo.	5
Artículo 2º. Ámbito de aplicación.	5
CAPÍTULO II. Principios Generales	5
Artículo 3º.- Principios de la integridad científica	5
CAPÍTULO III: Normas Éticas para el Desarrollo de la Investigación	6
Artículo 4º. La Investigación con seres humanos.	6
Artículo 5º. La investigación con animales.	7
Artículo 6º. De la investigación con plantas.	7
Artículo 7º. Del Consentimiento y Asentimiento Informado.	8
Artículo 8º. De la Publicación de las investigaciones	8
Artículo 9º. Sobre la mala conducta científica	9
Artículo 10º. De la Originalidad de la investigación	9
Artículo 11º. De los Derechos del autor.	9
Artículo 12º Del autor principal y personal investigador.	9
Artículo 13º De las Instalaciones y equipamientos.	10
CAPÍTULO IV: DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	10
Artículo 14º. De la naturaleza y designación de sus miembros	10
Artículo 15º. De las atribuciones y deberes	11
CAPÍTULO V: DE LAS FALTAS A LA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	11
Artículo 16º. De la mala conducta científica	11
Artículo 17º. Infracciones	12
Artículo 18º. De los factores atenuantes y agravantes	13
Artículo 19º. Del procedimiento administrativo	14
Artículo 20º. Derechos del denunciado y del denunciante	14
Artículo 21º. Sanciones	15
Artículo 22º. Difusión del Código	16

REFERENCIAS

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

Introducción

La investigación, según la Ley Universitaria 30220 [1], es una función esencial y obligatoria de la universidad que, mediante la producción de conocimiento y desarrollo tecnológico, responde a las necesidades de la sociedad y del país. Para realizar una investigación científica existe una serie de normas que regulan las buenas prácticas y aseguran la promoción de los principios éticos para garantizar el bienestar y la autonomía de los participantes de los estudios, así como la responsabilidad y honestidad de los investigadores en la obtención, manejo de la información, el procesamiento, interpretación, elaboración del informe de investigación y la publicación de los hallazgos.



En la actualidad, las acciones del investigador deben ceñirse a documentos reguladores en el marco deontológico, algunos generales y otros circunscritos al campo disciplinario como:



La Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO [2] que propone que se asuman principios éticos universales en base al respeto de la dignidad humana y la protección de sus derechos.

El Código de conducta y buenas prácticas del Committee on Publication Ethics, COPE [3], da pautas y orienta sobre las normas éticas en los procesos editoriales y las publicaciones científicas, basadas en la rigurosidad y transparencia.



La Declaración en Singapur sobre la integridad en la investigación [4] tiene como finalidad servir de guía para la conducta responsable en investigación, basándose en los principios de honestidad, responsabilidad, cortesía profesional e imparcialidad.



La Declaración de Helsinki [5], promueve la vida, la salud y bienestar de las personas, así como su integridad, dignidad, derecho a la autodeterminación, la intimidad y confidencialidad de la información de los participantes en la investigación.

El reglamento de Ensayos Clínicos del Perú (D.S. N° 021- 2017-SA), a través del Instituto Nacional de Salud, busca regular las investigaciones con efectos clínicos, farmacológicos y efectos fármaco-dinámicos con buenas prácticas clínicas, promoviendo el respeto a la dignidad, el bienestar de los sujetos de estudio, velando por la integridad, intimidad y protección de sus datos.



La Declaración Universal de principios éticos para psicólogas y psicólogos de la International Union of Psychological Science [6], norma el proceder de los psicólogos con los principios éticos: el respeto de los derechos y dignidad de las

personas, cuidado del bienestar de los otros, compromiso profesional y científico con la sociedad.

En la ciencia de la educación, la American British Educational Research Association – BERA, [7] presentó una guía de pautas éticas para el proceso de la investigación educativa, basadas en el respeto a la persona, el conocimiento, los valores democráticos, la calidad de la investigación y a la libertad académica.

La American Educational Research Association - AERA [8] promueve, mediante la persuasión oral, el consentimiento informado, la protección de la autonomía y la privacidad de los participantes de la investigación.

En el campo de las ingenierías, el Código de ética de IEEE, Advancing Technology for Humanity [9], parte de la premisa que las tecnologías afectan la calidad de vida de las personas y que por ello es necesario llegar a altos estándares de ética, considerando la responsabilidad en las decisiones, la honestidad, la competencia técnica, la justicia en el trato y la colaboración profesional.

El Código de ética y conducta profesional de la Association of Computing Machinery, ACM [10] propugna la contribución al bienestar humano y a un entorno seguro, evitando el daño, siendo honesto, justo, respetando los derechos de propiedad intelectual, respetando la privacidad y confidencialidad, manteniendo altos niveles de competencia profesional y respetando la normatividad legal vigente.

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica [11] aprobó el Código Nacional de Integridad Científica que tiene por objetivo establecer normas de conducta, infracciones y sanciones para toda persona natural o jurídica que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en el territorio nacional, y como finalidad promover la adaptación de buenas prácticas y la integridad de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) disponiendo a su vez que su alcance es a todos los integrantes del SINACYT (personas naturales y jurídicas).

Todos los citados como códigos de conducta, convergen a la misma orientación, la de salvaguardar el bienestar de los participantes y elevar los estándares de competencia profesional y de investigación.

Capítulo I. Objetivos y Alcance

Artículo 1º. Objetivo.

Fomentar la integridad científica de las investigaciones desarrolladas en el ámbito de la Universidad César Vallejo, cumpliendo los máximos estándares de rigor científico, responsabilidad y honestidad, para asegurar la precisión del conocimiento científico, proteger los derechos y bienestar de los participantes de los estudios, investigadores y la propiedad intelectual.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.



Este Código de Ética es de cumplimiento obligatorio por los docentes, administrativos, estudiantes y egresados de la Universidad César Vallejo, que realizan investigación científica.

Capítulo II. Principios Generales

Artículo 3º.- Principios de la integridad científica [11]

- 
- 
- 
- 
- 
- a) **Integridad** en las actividades de investigación científica y gestión.
 - b) **Honestidad intelectual** en todos los aspectos de la investigación científica.
 - c) **Objetividad e imparcialidad** en las relaciones laborales y profesionales.
 - d) **Veracidad, justicia y responsabilidad** en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica.
 - e) **Transparencia**, actuando sin conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole.
 - f) **Autonomía**: Las personas que participen en la investigación deciden libremente si participan o se retiran de las investigaciones en el momento que lo consideren pertinente.
 - g) **Cuidado del medio ambiente y biodiversidad**: Las investigaciones deben asegurar el cuidado de la naturaleza, promoviendo el respeto de los seres vivos y los ecosistemas.
 - h) **Integridad humana**: Se reconoce al ser humano por encima de los intereses de la ciencia, independientemente de la procedencia, estatus social o económico, etnia, género, cosmovisión cultural u otra característica.
 - i) **Equidad**: Es el trato igualitario de los participantes en la investigación, sin exclusión alguna, para el mejor desarrollo de la misma.
 - j) **Respeto de la propiedad intelectual**: El personal investigador debe respetar los derechos de propiedad intelectual de otros investigadores, incluyendo evitar el plagio de manera total o parcial de las investigaciones de otros autores.

k) **Privacidad:** La información recolectada en la investigación debe ser almacenada de forma segura y bajo la custodia del investigador principal, cuidando la identificación de los datos personales de los participantes.

l) **Independencia:** la investigación científica es autónomo y no obedece a subordinación alguna, ni a conflicto de intereses.



Capítulo III: Normas éticas para el desarrollo de la investigación

Artículo 4º. La investigación con seres humanos

Toda investigación cuya unidad de análisis este referida a seres humanos (individuo, familia y comunidad) debe solicitar al Comité de Ética en Investigación su revisión.

Las investigaciones con diseños experimentales cuya unidad de análisis sean personas, organizaciones o muestras biológicas de origen humano deben solicitar la revisión al Comité de Ética en Investigación de la Facultad o Escuela o Programa según el Protocolo de revisión de proyectos de investigación respectivo. Además, los ensayos clínicos deben cumplir con la normativa nacional vigente estipulada por el Instituto Nacional de Salud (INS) [15]

Los investigadores deben comprometerse a realizar los ensayos clínicos en condiciones de respeto a la dignidad, la protección de los derechos y bienestar de las personas, salvaguardando la integridad física y mental, así como la confidencialidad de sus datos personales. Debe tenderse al anonimato de los datos para evitar la identificación de las personas, salvo que la persona involucrada lo autorice expresamente.

Los investigadores no deben compartir datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los sujetos involucrados o del Comité de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo.

Concluido el estudio es deber del investigador entregar los resultados de la investigación a los participantes e instituciones que colaboraron con el investigador.

Las investigaciones con datos de fuentes secundarias pueden solicitar al comité de ética su exoneración.

Los proyectos de investigación deben contar con el informe favorable del Comité de Ética en Investigación correspondiente de la Universidad o, un documento favorable de un Comité de ética externo acreditado, para iniciar su proceso de investigación.

Artículo 5º. La investigación con animales.

Cuando la investigación requiere el empleo de animales de experimentación, el investigador debe acreditar la formación y la competencia para realizar estas funciones, de acuerdo a las normas legales nacionales e internacionales, y debe solicitar un informe favorable del Comité de Ética [en Investigación](#) correspondiente.

El investigador responsable de trabajar con los animales [debe](#) emitir una declaración donde se hace responsable de la manipulación de animales y del cumplimiento de todos los requisitos.

El equipo de investigación debe observar los principios éticos específicos recomendados por Gonzales y de la Peña [12], para asegurar el bienestar de los animales de experimentación que son:

1. Posibilitar el mínimo de manipulaciones al animal y las intervenciones en su entorno, evitando perturbarlo o provocar reacciones de alerta o refugio.
2. Ofrecerle un entorno confortable y protegido en cuanto a agentes físicos, químicos y biológicos.
3. Lograr la seguridad del confinamiento, evitando su escape o fuga, la penetración de otros animales, la exposición a daños y la ausencia de peligros.
4. Las áreas de alojamiento de los animales deben ser específicas para este propósito y responder a los requerimientos establecidos, para la actividad de que se trate.
5. Lograr los objetivos del experimento, ensayo o validación con el mínimo de variables de tiempo y de animales.

Partiendo de estos criterios se asume el concepto de las tres R, introducido por los ingleses Russell y Burch [13], que expresa que en la experimentación animal debe preferirse toda técnica que remplace bajo otros procedimientos que no requieran el uso de animales, y en caso que no sea posible, sustituirlos por invertebrados, embriones de vertebrados, microorganismos, plantas, cultivos de células, tejidos u órganos. Del mismo modo se reduzca el número de animales requeridos, aplicando métodos alternativos. Se redefinan los métodos existentes para disminuir el dolor, el malestar o los efectos adversos en los animales.

Artículo 6º. De la investigación con plantas.

Los proyectos de investigación que requieran el trabajo con plantas deben contemplar el respeto a la biodiversidad y a la protección del medio ambiente, considerando los principios del derecho ambiental de la precaución y prevención, señalados por Friant-Perrot [14], referidos a asumir medidas que eviten los daños al medio ambiente, antes que se produzcan, y cuando se genere la duda por las posibles consecuencias de los impactos en el ecosistema, se aplica el principio de la precaución (Organización de las Naciones Unidas, ONU, junio 1992).

Artículo 7°. Del consentimiento y asentimiento informado



Todas las investigaciones que involucren directamente a seres humanos o muestras biológicas humanas deben contar con el consentimiento informado respectivo, sin importar el diseño de la investigación.



Los investigadores deben solicitar el consentimiento libre, expreso e informado de las personas mayores de edad que se incluyen en la investigación. Se les debe brindar la información adecuada y comprensible sobre el propósito y la duración del proyecto, así como los beneficios que se esperan y los riesgos o molestias previstos. Especificar si recibirán alguna bonificación económica por su participación e informar sobre las modalidades para la revocación del consentimiento.



En el caso de investigaciones que involucren la participación de menores de edad, se debe solicitar a sus padres o apoderados legales que ejercen la patria potestad el consentimiento informado. Además, el menor de edad debe brindar su asentimiento para poder participar en la investigación.



En el caso con persona que no tienen la capacidad de tomar decisiones, el consentimiento deberá ser firmado por un familiar directo o su apoderado legal.

La persona, podrá revocar su consentimiento o asentimiento en cualquier momento, dejando constancia; sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.

Artículo 8°. De la publicación de las investigaciones.



La publicación y difusión de los resultados de las investigaciones deben realizarse una vez concluida o cuando corresponda un avance en la investigación.

Por ello:

- a) Los autores deben dar su consentimiento por escrito para la publicación.
- b) Se debe fomentar la autoría responsable. Los autores y coautores deben hacer contribuciones sustanciales a los trabajos de investigación mediante participación activa en el diseño, desarrollo y elaboración de informes,

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

asumiendo la responsabilidad de los mismos, evitando además la autoría fantasma y honoraria.

- c) Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución o comunidad donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal y documentado con el gerente o director o autoridad responsable de la organización, para que se difunda la identidad de la institución.

Artículo 9º.- Sobre la mala conducta científica



Todo aquel que participe en el desarrollo de una investigación debe denunciar la ocurrencia de una mala conducta científica ante el Vicerrectorado de Investigación, para adoptar las acciones que correspondan. Así mismo, debe cooperar con la investigación de posibles casos de mala conducta científica realizada por los investigadores y/o las instituciones involucradas en el caso.



Artículo 10º. De la Originalidad de la investigación

La Universidad César Vallejo promueve y exige la originalidad de las investigaciones.

Igualmente se promueve y exige la originalidad en los productos finales de la investigación respetando los derechos de autor.



Artículo 11º. De los Derechos del autor.

Los autores de una investigación tienen los derechos que la Ley sobre el Derecho de Autor y el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCV le otorgan.



La UCV respeta los derechos de autor y sanciona a quienes cometan plagio o atenten contra la ética de la investigación.

Artículo 12º. Del autor principal y personal investigador.

Todo equipo de investigación debe estar liderado por un investigador, quien lo representa y asume la responsabilidad de planificar, dirigir, ejecutar y difundir la investigación.



En los proyectos de investigación financiados por la UCV o con financiamiento externo, el investigador principal será un docente de UCV, mientras que, en caso de investigación formativa, de fin de programa y de semillero de investigación, el investigador principal será el estudiante, quien será asesorado por un docente.

En el caso de los proyectos que reciben financiamiento, el investigador principal será el responsable de rendir cuentas detalladas y documentadas de los

gastos al Vicerrectorado de Investigación. También será el encargado de supervisar directamente al personal investigador del proyecto y será quien envíe los informes a la Dirección de Investigación Docente.

Es responsabilidad de los investigadores registrar todos los datos y observaciones generados en el transcurso de la investigación.

Artículo 13º. De las Instalaciones y equipamientos.

En las instalaciones se debe respetar la privacidad y asegurar la bioseguridad de los sujetos en la investigación.



Capítulo IV: Del Comité de Ética en Investigación

Artículo 14º. De la naturaleza y designación de sus miembros

La Universidad César Vallejo cuenta con Comités de Ética en Investigación por Facultad y por la Escuela de Posgrado. La designación de sus miembros se realiza mediante resolución del Vicerrectorado de Investigación, a propuesta de los Decanos y del Director de la Escuela de Posgrado.

De ser necesario, la Facultad o la Escuela de Posgrado puede implementar un Comité de Ética en Investigación por Escuela Profesional o Programa Académico, estando su constitución y proceso de conformación sujetos a los mismos requisitos exigidos para los Comités de Ética en Investigación de Facultad o Escuela de Posgrado.

Cada Comité de Ética en Investigación está conformado por un mínimo de cinco (05) miembros. Todos deben haber aprobado el "Curso de Conducta Responsable en Investigación del CONCYTEC (CRI)" o contar con una constancia de capacitación en ética en investigación. En caso de los miembros de los Comités de Ética en Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud deben contar con formación en Bioética, de preferencia.

El Comité de Ética en Investigación de las facultades, escuelas o programas de posgrado está integrado por docentes con experiencia en ética, de preferencia RENACYT; un profesional externo a la institución y un docente accesitario.

El Comité de Ética en Investigación actúa con independencia, no está subordinado a autoridad alguna, toma decisiones libres de intervenciones externas.

El Comité de Ética en Investigación debe remitir al Vicerrectorado de Investigación una copia del acta de instalación y cronograma de reuniones con la



designación de cargos de cada uno de los miembros que conforman dicho Comité, y al término de cada semestre académico remitir un informe de sus actividades. La presidencia del Comité recaerá en el miembro con el mayor grado académico y reconocido prestigio en investigación.

El Programa académico al que estén adscritos los docentes que sean miembros de los Comités de Ética en Investigación deben asignar una programación diferenciada en la carga académica.

Artículo 15º. De las atribuciones y Deberes

- 
- 
- 
- 
- a) Emitir informes cuando se trate de investigaciones con seres humanos o que utilicen muestras biológicas de origen humano, o con animales a fin de que los investigadores puedan continuar con el desarrollo de la investigación.
 - b) Realizar las indagaciones y determinar las actuaciones a que hubiera lugar, en caso de detectarse una conducta deshonesta realizada por cualquier miembro de la comunidad universitaria en el desarrollo de una investigación científica y que transgreda este código, ya sea por el trámite de su aprobación y/o por denuncia de parte con legítimo interés, en los cuales se haya infringido el Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo, debiendo cumplir con emitir el informe que corresponda.
 - c) Proponer al Vicerrectorado de Investigación las modificaciones que resulten necesarias, para la mejora del presente Código; así como lineamientos, protocolos y procedimientos consolidados por Facultad o Escuela de Posgrado que permitan realizar el trabajo de revisión de las investigaciones, las cuales deberán ser aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación para su implementación.

Capítulo V: De las Faltas a la Ética en Investigación

Artículo 16º. De la mala conducta científica.



Conforme al Código Nacional de la Integridad Científica [11] son actos considerados como mala conducta científica, siendo estos los siguientes:

- 
- a) Fabricación de datos: Declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.
 - b) Destrucción de experimento: Eliminación intencional, ya sea parcial o total, de los experimentos, sea esto de terceros o del propio equipo de investigación.

- 
- c) Falsificación de datos: Presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.
 - d) Plagio: Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a estos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.
 - e) Atentar contra los principios de ética mencionados en el Artículo 3º del presente código.

Artículo 17°. De las Infracciones.



Conforme al Código Nacional de la Integridad Científica [11] son actos considerados como:

17.1 Infracciones leves

- 
- 
- a) Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica.
 - b) Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación científica.
 - c) Publicar simultánea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.
 - d) Emplear indebidamente los recursos provenientes de las subvenciones para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares.
 - e) No reportar información solicitada sobre ejecución de proyectos de investigación financiados por la UCV o con financiamiento externo por Jefaturas/Direcciones de Investigación.

17.2 Infracciones graves

- 
- 
- a) Plagiar total o parcialmente ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otros investigadores o personas.
 - b) Hacer uso incorrecto del medio digital para controlar todo tipo de plagio.
 - c) Eludir las normas de seguridad durante el desarrollo de una investigación científica.
 - d) Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.

- 
- 
- e) No manifestar conflictos de interés que involucren a la institución donde labora y a la investigación científica de otros.
 - f) Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica o mentoría.
 - g) Instar al personal a cargo (investigadores colaboradores, mentorizados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente código.
 - h) No dar el debido crédito en la publicación a los investigadores, mentoreados, asesorados e instituciones que hayan contribuido sustancialmente al desarrollo de la investigación científica.
 - i) Aprovechar su cargo para ser incluido como autor en investigaciones sin haber participado de las mismas.
 - j) No devolver el material o equipos proporcionados por la universidad para la ejecución de proyectos de investigación una vez concluidos los mismos.

17.3 Infracciones muy graves

- 
- 
- 
- a) Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación científica.
 - b) Usar materiales, equipos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación científica para obtener beneficio personal.
 - c) Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones, el acceso a los recursos genéticos o consentimiento informado para realizar la investigación científica especialmente cuando se aplica en humanos o animales, o puede afectar al ambiente.
 - d) Atribuirse la autoría de trabajos de otros autores utilizando artificios, como homonimia y otros.
 - e) Incumplir con las obligaciones como docente asesor de las experiencias curriculares de proyecto y desarrollo de investigación, al no velar por la correcta aplicación del software antiplagio.

Artículo 18°. De los factores atenuantes y agravantes

18.1 Factores atenuantes

Se consideran factores atenuantes a las faltas éticas a aquellos elementos que pueden aminorar la sanción:

- a) Asumir la responsabilidad de la infracción cometida.

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

- b) Colaborar con el proceso de obtención de información y disciplinario.
- c) Enmendar la transgresión cometida.
- d) Evitar la consumación o perpetración de la infracción.
- e) Rectificar y resarcir la infracción perpetrada.

18.2 Factores agravantes

Son factores agravantes a las faltas éticas, a los siguientes elementos, que pueden complicar la situación de los implicados:

- a) Negarse a colaborar con el proceso de obtención de información y el disciplinario.
- b) Recibir o aceptar un soborno.
- c) Infracción dolosa.
- d) Reincidir en una falta a la ética en investigación.
- e) Obstaculizar la detección o investigación de la infracción.
- f) Ocupar un cargo directivo en la universidad

Artículo 19°. Del procedimiento administrativo

- a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria o un tercero con legítimo interés puede denunciar una falta a la ética en investigación establecida en el presente Código, antes, durante o después de desarrollada la investigación, **ante el Vicerrectorado de Investigación por mesa de partes virtual** de la universidad, quien traslada la misma **al Comité de Ética en Investigación que corresponda**.
- b) El **Comité de Ética en Investigación tiene un plazo máximo de 15 días hábiles, para elaborar y presentar un informe del caso ante el Vicerrectorado de Investigación, debidamente sustentado y documentado, donde recomendará el archivo o la apertura de la investigación por parte del órgano competente de la UCV**. Los integrantes del Comité de Ética en Investigación deberán declarar por escrito estar exentos de conflictos de intereses en la relación con él o los implicados.
- c) El Comité de **Ética en Investigación** remitirá, con copia al Vicerrectorado de Investigación, el expediente **completo con todos los actuados** al Tribunal de Honor **Institucional**, en caso de estudiantes y egresados; y, a la Dirección de Gestión del Talento Humano, en caso de administrativos y docentes, para que actúen conforme a sus competencias.
- d) **El imputado tendrá derecho a defensa según las normas pertinentes a nivel de Tribunal de Honor Institucional o Dirección de Gestión de Talento Humano.**

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

Artículo 20°. Derechos del denunciado y del denunciante

Conforme al Código Nacional de la Integridad Científica [11] son derechos del denunciado y del denunciante:

- 
- 
- a) En caso de afectación de la reputación: De no encontrarse mala conducta científica y que el investigador haya sido afectado en su reputación por la investigación, la UCV realizará esfuerzos razonables para restaurar su reputación, previa consulta con el afectado. Se notificará el resultado final a las personas involucradas en la investigación, se divulgará el resultado final en los medios adecuados y se procederá al retiro de toda referencia a la denuncia de mala conducta científica del legajo personal del investigador.
 - b) Protección del denunciante y de otros: La universidad protegerá al denunciante y otros que colaboraron de buena fe con las investigaciones sobre una mala conducta científica.
 - c) Almacenamiento y acceso al expediente: El denunciado tiene acceso al expediente para el ejercicio de su derecho de defensa.

Artículo 21°. De las sanciones.

Las sanciones serán adecuadas y razonables, atendiendo a la naturaleza, circunstancias y gravedad de las infracciones cometidas.



Los miembros de la comunidad universitaria que incurran en las infracciones señaladas en el presente Código, serán sometidos a un proceso administrativo y estarán sujetos a las sanciones siguientes:

21.1. Para el caso de estudiantes (Reglamento de estudiantes):

- 
- a) Amonestación escrita. (infracción leve)
 - b) Suspensión hasta por un año (infracción grave)
 - c) Separación definitiva. (infracción muy grave)

21.2. Para el caso de docentes / administrativos (Reglamento interno de trabajo)

- 
- d) Amonestación verbal (infracción leve)
 - e) Amonestación escrita. (infracción leve)
 - f) Suspensión, dependiendo de la infracción de 1 a 30 días, sin goce de haber. (infracción grave)
 - g) Despido. (infracción muy grave)

21.3. Para el caso de egresados

- a) Amonestación escrita, con conocimiento de los agraviados. En caso de titulados, se notifica al Colegio profesional respectivo. (infracción leve, grave y muy graves)

- b) Nulidad del acto administrativo de otorgamiento de Grado Académico o Título Profesional, esta sanción conlleva al Retiro del trabajo de investigación o tesis del Repositorio Institucional e informar a la SUNEDU sobre Nulidad del acto administrativo de otorgamiento de Grado Académico o Título Profesional. (Infracciones tipificadas en el numeral 17.2 literal “a” y “b”; numeral 17.3 literal “a” y “d”)



Las sanciones serán impuestas por el órgano competente de la Universidad, de acuerdo a sus reglamentos internos y se anotan en el legajo personal del estudiante, docente, administrativo o egresado, según sea el caso, y se inscriben en el Registro de sanciones de la Universidad. En caso de la Nulidad del acto administrativo de otorgamiento de Grado Académico o Título Profesional, corresponde al Consejo Universitario imponer la sanción.



Las sanciones que se apliquen en ejecución de lo establecido en este Código no impide a la universidad del ejercicio de las acciones legales a que hubiera lugar. La Universidad tiene el deber de informar al Ministerio Público sobre casos que incluyan delitos para inicio de investigaciones correspondientes.

Artículo 22°. Difusión del Código



Todos los miembros de la comunidad universitaria, deben velar por el estricto cumplimiento de presente Código de Ética **en Investigación**, y será difundido por todos los medios de comunicación que dispone la Universidad y presentado en clase de la experiencia curricular de metodología de la investigación y en las experiencias de Proyecto de Investigación por tanto, nadie puede alegar desconocimiento para justificar acciones y/o conductas incompatibles con lo estipulado en el Código de Ética en la Investigación de la Universidad César Vallejo.



Referencias Bibliográficas

- [1] Perú, Congreso de la República. Ley 30220: Ley Universitaria. Lima: Congreso de la República; 2014
- [2] UNESCO (octubre 2005). Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. Paris. En Centro de Documentación de Bioética. Departamento de Humanidades Biomédicas.
-  [3] The Committee on Publication Ethics (COPE). (2011). Code of Conduct and Best Practice Guidelines for Journal Editors.
- [4] 2ª Conferencia Mundial sobre integridad en la investigación. Singapur., «Declaración en Singapur sobre la integridad en la investigación,» 2010.
-  [5] Asociación Médica Mundial, «Declaración de Helsinki. Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos.,» de 18ª Asamblea Médica Mundial., Helsinki, Finlandia., 1964.
- [6] International Union of Psychological Science, «Universal Declaration of Ethical Principles for Psychologists,» de *Assembly in Berlin*, Berlin, 2008.
- [7] BERA, British Educational Research Association, «Revised Ethical Guidelines form Educational Research,» 2010.
-  [8] AERA, American Educational Research Association, «Ethica standards,» 2010.
- [9] IEEE, «Advancing Technology for Humanity. Code of Ethics.».
-  [10] ACM, Association for Computing Machinery, « Code of Ethics and Professional Conduct» 1992.
- [11] CONCYTEC, Consejo Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación Tecnológica, «Código Nacional de la Integridad Científica,» Lima, 2019.
- [12] González F, De la Peña R. Lineamientos Generales para la elaboración del Reglamento y las Normas de trabajo en los Vivarios Experimentales de los Institutos y Facultades de Ciencias Méd. La Habana: Centro Nac. de Perfeccionamiento Médico y Medios Audiovisuales, Minsap eds.; 1988
-  [13] Russell WMS, Burch RL. 1959. (as reprinted 1992). The principles of humane experimental technique. Wheathampstead (UK): Universities Federation for Animal Welfare.
- [14] M. Friant-Perrot, «Curso de derecho agroalimentario.,» Edición Lexis Nexis, 2005.
- [15] Decreto Supremo N°021-2017-SA, que aprueba e Reglamento de Ensayos Clínicos.